



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0712-2006-PA/TC
LIMA
MANUEL P. CARRASCO MONTAÑEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 8 de mayo de 2006, presentado por don Manuel P. Carrasco Montañez, el 16 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que al recurrente se le notificó la resolución de autos en su domicilio procesal y real el 28 de junio y el 1 de julio de 2006, respectivamente, de forma que no cabe admitir el pedido referido, toda vez que este ha sido presentado extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)